

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, 11 de noviembre de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE



Auto interlocutorio No. 2660

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. 760014003008-**2022-00714-00**

Al revisar la presente demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta por JAVIER ANTONIO ROMERO OSPINA contra la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. y FLOWER HERNANDO URUEÑA ORTIZ, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto deberá:

1.- Indicarse si el proceso que adelantó el señor JAVIER ANTONIO ROMERO OSPINA ante el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI bajo el radicado 760014003024-2021-0027-00, corresponde al mismo asunto que se pretende impetrar en esta oportunidad. Para corroborar su dicho, deberá aportar copia de la demanda, copia del auto admisorio y copia de los autos proferidos por dicha Delegatura Judicial los cuales fueron notificados por estado los días 29 de noviembre de 2021, 20 de abril, 10 de junio y 6 de julio de 2022.

2.- De ser afirmativa la respuesta, deberá explicarse las razones por las cuales se adelanta nuevamente la acción de responsabilidad, sin que haya transcurrido el término señalado en el literal "f" del numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P. que al tenor establece "[e]l decreto del desistimiento tácito **no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior (...)**" (negritas fuera de texto), al paso que el inciso 4° del artículo 118 ibidem, dispone "**[c]uando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, éste se interrumpirá y comenzará correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso**" (negritas fuera de texto).

Lo anterior, atendiendo las actuaciones registradas en el sistema de consulta de procesos, tal y como se observa a continuación:

Fecha de Consulta : Jueves, 10 de Noviembre de 2022 - 09:20:08 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
024 Juzgado Municipal - Civil			Juez 24 Civil Municipal de Cali		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- JAVIER ANTONIO ROMERO OSPINA			- CONTINENTAL DE BIENES SAS SIGLA:BIENCO SAS INC HOY SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Aug 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	ARCHIVADO - ARCHIVO DIGITAL 2022			16 Aug 2022
05 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/07/2022 A LAS 13:25:16.	06 Jul 2022	06 Jul 2022	05 Jul 2022
05 Jul 2022	AUTO DECIDE RECURSO	1. NEGAR POR IMPROCEDENTE LA ADICIÓN AL RECURSO ARRIMADO POR EL DEMANDANTE, POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS			05 Jul 2022
09 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/06/2022 A LAS 08:25:00.	10 Jun 2022	10 Jun 2022	09 Jun 2022
09 Jun 2022	AUTO DECIDE RECURSO	1. NO REPONER EL AUTO 060 DEL 19 DE ABRIL DE 2022, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA.			09 Jun 2022
10 May 2022	TRASLADO C.G.P 3 DIAS	TRASLADO RECURSO REPOSICION	11 May 2022	13 May 2022	10 May 2022
19 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/04/2022 A LAS 09:20:21.	20 Apr 2022	20 Apr 2022	19 Apr 2022
19 Apr 2022	AUTO TERMINA PROCESO DESIST/TÁCITO				19 Apr 2022
26 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/11/2021 A LAS 09:53:34.	29 Nov 2021	29 Nov 2021	26 Nov 2021
26 Nov 2021	AUTO DE TRÁMITE	1. AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN EL ESCRITO Y ANEXOS APORTADOS POR EL DEMANDANTE, PARA QUE CUMPLA EN DEBIDA FORMA CON LA NOTIFICACIÓN DEL LITISCONSORTE AMANDA ORTIZ CALDERÓN, COMO LO DISPONE EL CGP, CONCEDIENDO PARA ELLO EL TÉRMINO DE 30 DÍAS SO PENA DE TENERSE POR DESISTIDA DE LA DEMANDA, DE ACUERDO AL ART. 317 DEL CGP.			26 Nov 2021

3.- Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial frente al demandado FLOWER HERNANDO URUEÑA ORTIZ, requisito de procedibilidad que exige el artículo 35 de la ley 640 de 2001 (numeral 5° del artículo 84 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 621 *ibidem* modificatorio del 38 de la ley 640 de 2001).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta por JAVIER ANTONIO ROMERO OSPINA contra la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. y FLOWER HERNANDO URUEÑA ORTIZ, y conceder **el término de cinco (5) días**, para subsanar los defectos anotados.

2º.- RECONOCER personería al(a) doctor (a) MARÍA DELLY GRUESO TRUJILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

3º. - **Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 127

Fecha: NOV.15. 2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4ff209c5f1da8dacf2ea040960832b16add28b7f7102d1226f12ce3ec1b4c1**

Documento generado en 11/11/2022 01:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>